

23363

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,073	59,243
1 dólar canadiense	58,216	58,443
1 franco francés	13,479	13,533
1 libra esterlina	121,814	122,401
1 franco suizo	22,343	22,450
100 francos belgas	152,210	153,043
1 marco alemán	22,948	23,058
100 liras italianas	8,730	8,768
1 florin holandés	22,343	22,450
1 corona sueca	13,485	13,554
1 corona danesa	9,839	9,884
1 corona noruega	10,722	10,772
1 marco finlandés	15,363	15,447
100 chelines austriacos	323,599	326,317
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,557	19,646

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

23364

DECRETO 2920/1975, de 31 de octubre, por el que se declaró de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Salamanca, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución de las obras de la Ronda de Circunvalación y de la Gran Vía-Parque.

Por el Ministerio de la Vivienda, con fecha uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se aprobó el plan parcial de ordenación urbana del recinto universitario de la ciudad de Salamanca, aprobando el Ayuntamiento de dicha capital, en sesiones celebradas los días veinticinco de junio y veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, los expedientes de expropiación forzosa, por causas de utilidad pública y motivos urbanísticos, de las fincas afectadas por la ejecución de las obras de la ronda de circunvalación, en su tramo Sur, entre el río Tormes y el casco antiguo de la ciudad, y las de la Gran Vía-parque, comprendidas desde su iniciación, en el paseo del Desengaño, hasta la bifurcación con la cuesta de San Blas y calle de Cervantes y Ancha, ambas obras previstas en el repetido plan parcial de ordenación; solicitando la expresada Corporación en base a las circunstancias concurrentes, en cada caso, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles están determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en las relaciones confeccionadas al efecto, que obran en los expedientes, sometidas en su momento a información pública, y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de quince de julio del presente año.

La ejecución de las obras de la ronda de circunvalación y de la Gran Vía-parque, de acuerdo con el plan parcial de ordenación urbana, resultan inaplazables y urgentes para la ciudad, en razón a la necesidad de ordenación de la circunvalación vial en aquella zona, siendo imprescindible la realización de las obras de la ronda de circunvalación con el fin de dar solución a los accesos tangenciales del puente de Sánchez Fabres, utilizados principalmente por el tráfico pesado interurbano y la ejecución de las de la Gran Vía-parque, con el objeto de resolver definitivamente la congestión del tráfico vial que actualmente se produce en los accesos a la ciudad en la parte Sur, completándose así el sistema de accesos al nuevo puente de Sánchez Fabres, amén de constituir técnicamente el

único acceso para los nuevos edificios públicos dentro del recinto universitario. En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Salamanca para que utilice este procedimiento en la ocupación de las fincas determinadas en las relaciones obrantes en los expedientes administrativos y concretadas en el acuerdo de la Corporación Municipal de quince de junio del presente año, afectadas por la ejecución de las obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Salamanca, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en las relaciones de parcelas obrantes en el expediente administrativo, sometidas a información pública, y concretadas en el acuerdo de la Corporación de quince de julio del presente año, necesarios para la ejecución de las obras de la ronda de Circunvalación y de la Gran Vía-Parque, previstas en el plan parcial de ordenación urbana del recinto universitario de dicha ciudad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23365

DECRETO 2921/1975, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Cabildo Insular de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Cabildo Insular de La Palma, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, sobre ondas de plata y azul, una torre de oro, almenada y mazonada de sable, y saliendo de ella, un busto de San Miguel, de plata, vestido de gules, sosteniendo en la diestra una balanza de oro, el todo, siniestrado de una palmera de oro. Bordura de oro, con cinco violetas, de púrpura. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23366

DECRETO 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.

Por Real Decreto de seis de febrero de mil novecientos tres, fué aprobado el Reglamento para servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II.